

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—ESTADÍSTICA

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado formar un nuevo Nomenclátor de las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y demás entidades de población, existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España.

Cumpliendo este Gobierno con el deber de secundar los fines de la citada Dirección, y deseoso de que los Ayuntamientos de esta provincia llenen con puntualidad y exactitud este importantísimo servicio, he resuelto publicar esta circular en el BOLETIN OFICIAL, ordenando á los Ayuntamientos de esta provincia que faciliten al Sr. Jefe de los trabajos Estadísticos cuantas noticias les reclame sobre este servicio, en la forma y tiempo que el mismo les señale, así como todas las aclaraciones que la perfección del Nomenclátor exija.

Advierto á los Ayuntamientos que serán responsables de las omisiones ó dilaciones que cometan en el cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, y espero que secundarán con eficacia el propósito de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

Zamora 27 de Enero de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Territorial—Circular

Esta Administración ha observado con extrañeza y disgusto que por la mayor parte de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de

la provincia, y por los Recaudadores de Contribuciones y Comisionados de apremio ejecutivo nombrados á propuesta de aquéllos, se prescinde en absoluto de lo prescrito en la Real orden de 7 de Julio de 1882, relativa al papel que debe usarse en toda clase de expedientes, con estricta sujeción á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, cuyas omisiones, no solo pueden producir la nulidad de los procedimientos, haciendo ineficaz la gestión recaudadora, sino que lexionan también los legítimos derechos del Tesoro y crean responsabilidades para los funcionarios aludidos, en la parte que á cada uno de ellos pueda corresponder al tramitar los mencionados expedientes, habiéndose faltado en la mayor parte de los incoados anteriormente, á muchos de los preceptos de la Instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884, por más que en algunos casos se hayan citado sus disposiciones.

Próxima la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, respectivas al tercer trimestre del corriente ejercicio económico, y con el objeto de regularizar en lo sucesivo este importante servicio y evitar perjuicios al Tesoro y á los contribuyentes, así como también las responsabilidades antes mencionadas; esta Administración de mi cargo se considera en el deber imprescindible de llamar la atención de todo funcionario obligado á intervenir en los expedientes de que queda hecho mérito, recordando para su debido cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.^ª Que los señores Alcaldes y Secretarios se hallan obligados á auxiliar eficazmente dentro de sus respectivas jurisdicciones á los Recaudadores en todo cuanto se refiera á la gestión cobratoria, sin ponerles la más mínima dificultad que pueda causar retraso ó entorpecimiento en el ejercicio de sus funciones dentro de los periodos que la ley establece, igualmente que á los Comisionados de apremio ejecutivo que propusieren bajo su responsabilidad al objeto de hacer efectivas las cuotas impuestas á los contribuyentes morosos; pero obligando á su vez á uno y otro de dichos funcionarios á cumplir las prescripciones que en sus distintas denominaciones y dentro de los términos marcados en la Instrucción de procedimientos, les impone la misma.

2.^ª Que ni los Recaudadores ni los Comisionados de apremio ejecutivo, ni las Autoridades locales que intervienen en la tramitación de los expedientes de cualquiera clase, están facultados para dispensarse del uso del papel timbrado correspondiente, según los casos, de cuyo precepto se ha venido haciendo caso omiso, incurriendo por lo tanto en las responsabilidades mencionadas y creando á la Administración dificultades insuperables para la resolución de los expedientes cuyos vicios de nulidad quedan indicados.

3.^ª Que al decretarse el apremio ejecutivo de segundo grado, una vez terminado el tiempo marcado para imponer el apremio de primero, previa relación certificada de los contribuyentes incursos en aquél, estendida en papel de oficio, que con la propuesta para nombramiento de Comisionado deberá presentar el Recaudador á la Autoridad á quien corresponda dirigir los procedimientos, en la forma que determina la repetida Instrucción, se exija al Comisionado la cédula personal y el papel de dos pesetas para reintegrar el nombramiento á que correrá unido, con la nota correspondiente, estendiendo las diligencias sucesivas en el de oficio.

4.^ª Que en cada distrito municipal, por cada trimestre y separadamente, por Territorial é Industrial, si de ambas resultaren contribuyentes incursos en el apremio de segundo grado una vez terminado el primero, se formará un expediente, en el que apurados los trámites reglamentarios del segundo grado, continuarán los de tercero en vista de la nueva certificación que se presentará en la forma que la anterior, en la que constarán los contribuyentes incursos en este último grado, por el que después de apurados todos sus trámites, resultarán los deudores cuyas cuotas fueren declaradas fallidas.

Lo que se publica con la debida anticipación en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes, Secretarios Recaudadores y Comisionados; esperando que cada uno en la parte que le concierne, procurará cumplir las disposiciones enunciadas, pues en caso contrario les será exigida la responsabilidad á que por su negligencia negativa ú otra causa cualquiera se hicieren acreedores.

Zamora 26 de Enero de 1887.—J. Enrique Seoane.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	118.255'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	170.737'54
CARGO.	288.993'02
DATA—Por pagos verificados en igual trimestre.	227.750'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	61.242'24

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas. Cént.
INGRESOS.			
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y Barcages.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	74.568'40	109.664'90	184.233'30
5 Instrucción pública.	»	9.920	9.920
6 Beneficencia	624'75	7.319'76	7.944'51
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	»	»	»
9 Imprevistos	»	»	»
10 Enagenaciones.	»	»	»
11 Resultas	29.289'29	»	29.289'29
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros.	270	225	495
14 Ampliación.	51.201'08	43.607'88	94.808'96
CARGO.	155.953'52	170.737'54	326.691'06
PAGOS.			
1 Administración provincial	121'03	33.502	33.623'03
2 Servicios generales.	282'40	3.991'75	4.274'15
3 Obras obligatorias.	»	9.651'60	9.651'60
4 Cargas.	»	137'50	137'50
5 Instrucción pública.	416'66	32.947'20	33.363'86
6 Beneficencia	11.578'40	56.174'58	67.752'98
7 Corrección pública.	»	777'06	777'06
8 Imprevistos	»	6.727'55	6.727'55
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	»	1.874'94	1.874'94
11 Obras diversas.	»	1.000	1.000
12 Otros gastos	»	3.135'23	3.135'23
13 Resultas	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación.	25.299'55	77.831'37	103.130'92
DATA.	37.698'04	227.750'78	265.448'82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 3 de Enero de 1887.—El Depositario, ALFONSO MELA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 4 de Enero de 1887.—El Contador, RICARDO LINAGE.—V.º B.º—El Presidente, CID.

JUZGADOS.

ZAMORA

Don Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á los testamentarios de la señora doña Ramona Ruiz Zorrilla, ya difunta, que á su vez lo fué de su difunto esposo D. Justo Santos Chamorro, vecinos que fueron de esta ciudad, de tres mil trescientas sesenta pesetas, que D. Isidro García Palmero y D. Ulpiano Alonso Rodríguez, vecinos de Quintanilla del Olmo, se obligaron mancomunada y solidariamente á pagar al D. Justo para el día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, interés del uno por ciento mensual desde el vencimiento del plazo, costas y gastos, se venden en pública y segunda subasta, por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas que se expresarán á continuación de este edicto; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro del próximo mes de Febrero, hora de las doce de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el veinte y cinco por ciento, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, devolviéndose dichas consignaciones, á excepción de la del mejor postor, que se reservará en depósito como parte del precio de la venta. La falta de títulos de dominio se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria á costa de los ejecutados.

Zamora catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Medina.—Domingo Miguel Aragón.

Fincas de D. Ulpiano Alonso

1.ª Una viña en término de Villalobos, al pago de Trigrande, de cabida de veintinueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.ª La tercera parte de una casa, sita en Cerecinos de Campos, calle Real, sin número, mide toda la casa una extensión superficial de sesenta y dos metros y cincuenta y dos centímetros cuadrados, con portal, cobertizo y corral. Dicha parte de casa se halla afecta á un foro de dos pesetas anuales, y deducido el capital está tasada dicha parte de casa en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Una viña al Jardinillo, de tercera calidad, en dicho término de Cerecinos de Campos, de cabida de catorce áreas y una centiárea; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Una viña en el mismo término de Cerecinos de Campos, al pago del Castañal, de tercera calidad, de cabida de sesenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.ª Una viña pro-indiviso en término de Prado, y sitio de los Hoyos, de tercera calidad, de cabida de treinta y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas toda la viña, siendo la mitad solo la que se subasta; tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Un majuelo en término de Quintanilla del Olmo, y pago de Buenavista, de tercera calidad, de cabida de cuarenta y dos áreas y dos centiáreas; tasado en trescientas sesenta pesetas.

Fincas de D. Isidro García Palmero

1.ª Una tierra en término de Villalpando, al sitio Cueva de Quiñones, de segunda calidad, de cabida de noventa y un áreas y ocho centiáreas; tasada en quinientas veinte y cinco pesetas.

2.ª Otra en el mismo término, al sitio de San Lorenzo, de primera calidad, de veinte y un áreas y dos centiáreas; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra en dicho término, al prado de la Huerga de Pedro, de cabida de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y veinte y tres centiáreas; tasada en mil doscientas pesetas.

4.ª Una tierra, término de Quintanilla del Olmo, al sitio de las Calvas, de segunda calidad, de cabida de cincuenta y siete áreas y setenta y tres centiáreas; tasada en trescientas seis pesetas veinte y cinco céntimos.

5.ª Un majuelo, término de Prado, al sitio del Hoyo, de segunda calidad, de cabida de veinte y tres áreas y doce centiáreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

BANCO DE ESPAÑA.—Sucursal de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del tercer trimestre del presente año económico, de las contribuciones Territorial é Industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los Sres. Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades locales que se les dé la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes, con objeto de que adquieran los recursos necesarios para la satisfacción de sus cuotas y evitar de este modo los perjuicios y molestias para la imposición de recargos que ocasionan la morosidad en los pagos.

Repetiré lo que en diferentes anuncios tengo expuesto, que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sin estar salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido, y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DÍAS de cobranza.	Horas de recaudación.
Partido de Alcañices.			
D. Angel Tola.	Rabanales.	12 13 14	De 9 á 3
	Ceadea.	7 8 9	
	San Vitero.	10 11	
	Vegalatrave.	5	
	Gallegos.	1 2 3	
	Samir.	6	
D. Juan Martín.	Alcañices.	13 16 17	De 9 á 3
	Boya.	8	
	Figueroa de Arriba.	9 10 11	
	Figueroa de Abajo.	12	
	Villarino.	6	
	Trabazos.	3 4 5	
D. Francisco Rodríguez.	Viñas.	1 2	De 9 á 3
	San Vicente de la Cabeza.	3 4	
	Mahide.	1 2	
	Rábano.	5 6	
	Carbajales.	9 10 11	
	Manzanal.	8	
D. Agustín González.	Losacino.	12 13	De 9 á 3
	San Pedro de Zamudia.	1	
	Friera.	3	
	Villaveza.	4	
	Navianos.	2	
	Villanueva.	13	
D. José Álvarez.	Morales.	5	De 9 á 3
	Santa María.	12	
	Ferreras de Arriba.	7 8	
	Ferreras de Abajo.	9 10	
	Távora.	13 16 17	
	Losacio.	11	
D. Ramón Olivera.	San Vicente del Barco.	7 8	De 9 á 3
	Perilla.	5	
	Olmillos.	9 10	
	Ferrerueta.	13 14	
	Riofrio.	15 16	
	Moreruela.	2 3 4	
D. Ramón Olivera.	Faramontanos.	1	De 9 á 3
	Videmala.	17	
	Cerezal.	19	
	Pino.	11	
	Fonfria.	13 14 15	
	Villalcampo.	7 8	
Ricobayo.	4		
Partido de Benavente.			
D. Heliodoro de Paz.	Benavente.	1 al 5	De 9 á 3
	Arcos.	3	
	Bretocino.	4	
	Milles.	5	
	Manganeses.	6 7	
	Olmillos.	8 9	
	Sta. Coloma de las Monjas.	5	
	Villanazar.	10 11	
	Alcubilla.	4 5	
	Arralbalde.	11 12	
	Matilla.	13 14	
	Sta. Coloma las Carabias.	15 16	
	San Cristóbal.	17 18	
	Fresno.	19 20	
Villaferrueña.	21 22		

D. Domingo Salvadores.	Coomonte.	12 13 14	De 9 á 3		
	Morales de Rey.	16 17 18			
	Santa Cristina.	20 21 22			
	Brime de Urz.	1 2			
	Cunquilla.	10			
	Colinas.	3 4			
	Quintanilla de Urz.	8 9			
	Quiruelas de Vidriales.	5 6 7			
	Otero de Bodas.	2 3			
	Calzadilla.	4 5			
D. Francisco Martínez Cid.	Camarzana.	6 7 8	De 9 á 3		
	San Pedro de Ceque.	9 10			
	Sitrama.	11 12			
	Vega de Tera.	2 3 4			
	Santa Croya.	5 6			
	Melgar.	7 8			
	Micereces.	9 10 11			
	Pública.	12 13			
	Santibañez.	1 2 3			
	Cubo de Benavente.	4 5			
D. Antonio Romero.	San Pedro de la Viña.	9 10	De 9 á 3		
	Uña de Quintana.	11			
	Fuente-encalada.	15 16			
	Villageriz.	18			
	Ayóo.	23 24			
	Brime y Sog.	4 5			
	Rosinos de Vidriales.	17 18			
	Bercianos.	6 7 8			
	Granucillo.	13 14			
	Pozuelo.	19 20			
D. Lorenzo Prieto.	Tardemezcar.	21 22	De 9 á 3		
	Barcial.	18 19			
	Bretó.	17 18			
	Santovenia.	15 16			
	Villaveza del Agua.	3 4			
	Castrogonzalo.	10 al 13			
	Fuentes de Ropel.	5 al 8			
	Villanueva de Azoague.	15 16 17			
	Maire.	3 4			
	Pobladura.	5 6 7			
D. Francisco Estéban.	San Román.	8 9	De 9 á 3		
	Torre del Valle.	10 11			
	Villabrázaro.	12 13			
	Partido de Bermillo.				
	Bermillo.	6 7		De 9 á 3	
	D. José Vicente.	Alfaraz.		2 3	De 9 á 3
		Moraleja.		4 5	
		Viñuela.		6 7	
		Escuadro.		8	
	D. Ricardo Centeno.	Fornillos.		3 4	De 9 á 3
Fermoselle.		5 al 9			
Pereruela.		1 2			
Moral.		3			
D. José Lucas.	Abelón.	4 5	De 9 á 3		
	Peñausende.	7 8 9			
	Taname.	6			
	Cabañas.	10 11			
	Fresno.	12 13			
	Gáname.	14 15			
D. Hermenegildo Mateos.	Villamor de Cadozos.	16	De 9 á 3		
	Torregamones.	2 3			
	Villardiégua.	4 5			
	Villadepera.	7 8			
	Gamonés.	10			
	Argañin.	11			
D. Ramón Estéban.	Villamor de la Ladre.	12	De 9 á 3		
	Roelos.	14 15			
	Moralina.	2			
	Luelmo.	3 4			
	Sobradillo.	6			
	Mogatar.	7			
D. Eusebio Galietero.	Malillos.	9	De 9 á 3		
	Sogo.	10			
	Piñuel.	11			
	Torrefracas.	12			
	Almeida.	14 15			
	Salce.	16			
D. Eusebio Galietero.	Fariza.	2 3	De 9 á 3		
	Zafara.	4			
	Muga.	5 6			
	Palazuelo.	8			
	Badilla.	9			
	Villar del Buey.	10 11			
Carbellino.	13 14				
Argusino.	15 16				

Partido de Fuentesauco.

D. Aurelio Francia .	Bóveda	3 4 5	De 9 á 3
	Fuentesauco	17 18 19 20	
	Pego	8 9	
	Piñero	10 11	
D. Eustasio Francia .	Argujillo	3 4	De 9 á 3
	San Miguel	1 2	
	Villamor de los Escuderos .	5 6 7	
D. Francisco Rodriguez .	Castrillo	1 2	De 9 á 3
	Guarrate	3 4	
	Vadillo	5 6	
	Villaescusa	7 8 9	
D. José Marcos	Cañizal	2 3 4	De 9 á 3
	Fuentelapeña	5 6 7	
	Maderal	11 12	
	Olmo	9 10	
	Villabuena	13 14	
D. Diego Ramos	Cubo del Vino	9 10	De 9 á 3
	Cuelgamures	11 12	
	Fuente el Carnero	13 14 15	
	Fuentes-preadas	16 17	
	Mayalde	7 8	
	Peleas	3 4	
	Santa Clara	1 2	

Partido de la Puebla.

D. José Escudero	Ungilde	1 2	De 9 á 3
	San Ciprian	3 4	
D. Ceferino López	Hermisende	4 5 6	De 9 á 3
	Lubian	1 2	
	Porto	8 9	
	Pias	11 12	
D. Manuel Cancelo	San Justo	1 2	De 9 á 3
	Palacios	3 4	
	Robleda	5 6	
	Rosinos	7 8 9	
	Danado	11	
	Justel	12 13	
	Muelas	14 15	
	Espadanedo	16 17	
	Lanseros	18	
	Manzanal	24 25	
	Rionegro	26 27 28	
D. Luis Rodriguez	Galende	3 4 5	De 9 á 3
	Trefacio	1 2	
	Cobrerros	6 7 8	
	Requejo	24	
	Terroso	25	
	Pedralva	18 19	
	Mombuey	13 14 15	
	Molezuelas	10	
	Peque	11 12	
	Otero de Centenos	13	
	Otero de Sanabria	17	
	D. Vicente Oterino	Puebla de Sanabria	
Villardecierros		2 3 4	
Valparaiso		5 6	
Valdemerilla		7	
Cernadilla		8 9	
Asturianos		10 11 12	
Cional		1	
Codesal		15 16	
Folgoso	17 18		

Partido de Toro.

D. Román de Medrano	Toro	1 al 10	De 9 á 3
	Pobiadura	3 4	
	Aspariegos	5 6 7	
Los Ayuntamientos	Fresno	8 9	De 9 á 3
	Tagarabuena	8 9 10 11	
	Abezames	8 9 10 11	
	Pozo-antiguo	8 9 10 11	
D. Gregorio Borrego	Villardondiego	8 9 10 11	De 9 á 3
	Valdefinjas	14 15 16	
	Venialbo	4 5 6	
	Sanzoles	7 8 9	
	Villallazan	10 11	
	Peleagonzalo	1 2 3	
D. Dionisio Rico	Castronuevo	14 15	De 9 á 3
	Fuentes-secas	16 17	
	Gallegos	18 19	
	Villaluve	20 21	
	Matilla	22 23	
	Morales	5 6 7	
	Villalonso	8 9	
Villavendimio	10 11 12		

D. Jacinto Regueras	Malva	20 21 22	De 9 á 3
	Bustillo	17 18 19	
	Belver	11 al 14	
	Vezdemarban	7 al 10	
	Pinilla	4 5 6	

Partido de Villalpando.

Los Ayuntamientos	Villalpando	4 5 6 7	De 9 á 3
	Quintanilla del Olmo	4 5	
	Prado	3 4	
	Villarrin	3 4 5	
	Otero	3 4 5	
	Villalva	3 4 5	
	Manganeses	4 5 6	
	Granja	4 5 6	
	Riego	3 4 5	
	Revellinos	1 2 3	
	San Agustín	3 4 5	
	Cerecinos	4 5 6 7	
	Villafáfila	3 4 5	
	Vidayanes	4 5	
	Quintanilla del Monte	3 4 5	
	Villamayor	1 2 3	
	San Estéban	6 7 8	
	San Miguel	3 4 5	
	Valdescorriel	10 11 12	
	Vega de Villalobos	3 4 5	
	Castroverde	4 5 6 7	
	Villanueva del Campo	5 6 7	
Villardefallaves	8 9 10		
Villalobos	8 9 10 11 12		
San Martín	1 2 3		
Villárdiga	3 4 5		
Tapioles	6 7 8		
Cañizo	3 4 5		
Cotanes	6 7 8		

Partido de Zamora.

D. Miguel Gullón	Villaralbo	1 2	De 9 á 3
	Pontejos	20 21	
	Cazurra	13 14	
	Arcenillas	3 4	
	Casaseca de las Chanas	5 6	
	Gema	7 8	
	Jambrina	9 10	
	Peleas de Abajo	11 12	
	Perdigón	15 16 17	
	Casaseca de Campean	18 19	
	Corrales	23 24 25	
D. Vicente Domínguez	Carrascal	20 21	De 9 á 3
	Tardobispo	14 15	
	Entrala	16 17	
	Villanueva de Campean	18 19	
	San Marcial	23 24	
	Moraleja	8 al 11	
D. Estéban Martín	Hiniesta	14 15	De 9 á 3
	Roales	16	
	Madridanos	6 7	
	Valcabado	12 13	
	Almaraz	23 24	
	San Pedro de la Nave	17	
	Almendra	18	
	Palacios del Pan	19 20	
	Andavias	21 22	
	Fontanillas	5 6	
	Pajares	3 4	
	San Cebrian	3 4	
	Piedrahita	13 14	
Moreruela de los Infanzones	13 14		
Cubillos	3 4		
Muelas del Pan	14 15 16		
Montamarta	16 17 18		
D. Andrés Rueda	Villaseco	9 10	De 9 á 3
	Torres	5 6	
	Coreses	9 10	
	Arquillos	1 2	
	Cerecinos	1 2	
	Benegiles	3 4	
	Molacillos	7 8	
	Monfarracinos	15 16	
	Morales del Vino	13 14	
	Algodre	11 12	
	D. Mateo Caño	Zamora	

Zamora 26 de Enero 1887.—El Director, P. O., José Carril.